

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA
DESPACHO TERCERO**

Barranquilla D.E.I.P., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

El expediente puede ser consultado en el siguiente enlace [T-2022-00455](https://www.cjec.gov.co/consultar-expediente/T-2022-00455)

El abogado Guillermo León Valencia Antequera, en su propio nombre, presenta acción de tutela, contra el Juzgado 1° de Promiscuo de Familia de Soledad, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de Petición y al Acceso a la Administración de Justicia.

Efectuado el correspondiente reparto, el conocimiento de la presente acción correspondió a ésta Sala de Decisión y verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso proceder a admitirla la presente acción de tutela.

Observándose, que las peticiones formuladas al juzgado se hicieron en nombre y representación de la señora Ruth Lucena Alvarado Roa, corresponde solicitar que aporte el memorial que le conceda facultades para instaurar la presente acción de tutela

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil – Familia.

RESUELVE

1º) Admitir la Acción de Tutela promovida por abogado Guillermo León Valencia Antequera, contra el Juzgado 1° de Promiscuo de Familia de Soledad, para que presente las defensas que considere tener a su favor.

Ordenar al accionante que aporte el memorial que le conceda facultades para instaurar la presente acción de tutela a nombre de la Sra. Ruth Lucena Alvarado Roa

2º) Ordenase al Titular del Juzgado 1° de Promiscuo de Familia de Soledad, para que rindan un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por el accionante dentro del proceso de Ejecutivo iniciado por Ruth Lucena Alvarado Roa, contra Yair Martínez Carrillo, radicado bajo el número 2016-00157. De igual forma sirva remitir el expediente digital contentivo de la acción de tutela. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

3º) Vincular a esta acción Constitucional al Sr. Yair Martínez Carrillo, para que se hagan parte, de la presente acción Constitucional, por lo que se requiere a la parte accionante para que suministre las direcciones o correos electrónicos en el término perentorio de dos (02) días.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes,

Sala Segunda de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](https://www.cjec.gov.co/Despacho-003-de-la-Sala-Civil-Familia-del-Tribunal-Superior-de-Barranquilla)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación Interna. T-00455-2022
Código Único de Referencia: 08001221300020220045500.

sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1° del artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

Alfredo De Jesús Castilla Torres

-

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c449eaaa3d288a140a840080e27cf99dcd8d1742742b9cff70240ff1399aed88**
Documento generado en 23/06/2022 11:09:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>